

VISTOS:

El Informe N° 000024-2020-SINEACE/P-ST-COM, de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; el Informe N° 000226-SINEACE/P-ST-OA-LOG, de la Unidad de Logística y el Memorándum N° 00084-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sineace, a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-SINEACE/P-ST-OA, de fecha 09 de marzo de 2020, se aprobó el expediente de contratación derivado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-SINEACE-1 para el “*Servicio de activación BTL para cinco regiones: Lambayeque, Huánuco, Cajamarca, Puno y Arequipa*” (en adelante, el procedimiento de selección);

Que, conforme se aprecia del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección fue convocado el 11 de marzo 2020, apreciándose que la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases ha finalizado y cuya buena pro aún no ha sido otorgada;

Que, el 11 de marzo 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo ello prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, esto es, hasta el 26 de abril 2020;

Que, como consecuencia de ello, durante el Estado de Emergencia Nacional se suspendió el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, es relevante mencionar que la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada. En efecto, mediante Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del covid-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril 2020, se dispone que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

educación básica y superior en todas sus modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo;

Que, del citado Decreto Legislativo N° 1465, puede apreciarse que no se tiene certeza de la prestación presencial del servicio educativo, ello en la medida de que se está proveyendo uno de carácter no presencial o remoto;

Que, con Informe N°000024-2020-SINEACE/P-ST-COM, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, área usuaria del procedimiento de selección, solicita la cancelación del citado procedimiento, debido a las *"disposiciones anunciadas por el gobierno peruano para enfrentar la pandemia por el Coronavirus (Covid 19), y es que las activations BTL, tal y como están planteadas no podrán realizarse"*;

Que, de los términos de referencia consignados en las Bases Integradas del procedimiento de selección, puede observarse que la finalidad pública es impulsar la promoción de la cultura de la calidad en las instituciones educativas desarrollando la "Ruta de la calidad", actividad que promueve la relación con autoridades educativas de los Gobiernos Regionales e involucra a docentes, estudiantes y ciudadanos, con el fin de impulsar una mayor visibilidad y acceso de los servicios del Sineace con la participación de los integrantes de distintas áreas de la institución, para lo cual tiene como objetivos específicos: i) promover la participación activa de las instituciones educativas, de sus autoridades y de la comunidad educativa en general en la Ruta de la Calidad, ii) informar a los estudiantes y padres de familia sobre la calidad educativa, la evaluación y la acreditación e iii) informar a los docentes y otros profesionales sobre la importancia de la evaluación y la certificación de competencias;

Que, también se contempló que los eventos se realizarían en espacios o plazas públicas de alta circulación en las regiones Lambayeque (15 de mayo 2020), Huánuco (29 de mayo 2020), Cajamarca 26 de junio 2020), Puno (28 de agosto 2020) y Arequipa (11 de setiembre 2020);

Que, sobre el particular, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, conforme al numeral 1 del Comunicado N° 005, de 25 de marzo 2020, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor;

Que, con el Memorandum N° 00084-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Sineace manifiesta que, cuando el área usuaria formuló el pedido de servicio, no se había declarado el Estado de Emergencia Nacional (aislamiento social obligatorio). En otros términos, no estaba restringido el ejercicio de los derechos constitucionales a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito, derechos que permiten que la finalidad pública de la contratación se cumpla. Agrega que tampoco estaba contemplado el servicio educativo no



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

*Mejores
enseñanzas
Siempre*

presencial o remoto, lo que imposibilita la participación e interacción entre los actores de la educación, concluyendo que la cancelación del procedimiento de selección es procedente, trayendo consigo la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal 2020, tal y como lo indica el precitado numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado;

Que, asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prescribe que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística; de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 002-2020-SINEACE/CDAH-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Disponer la cancelación procedimiento de selección derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-SINEACE-1 para el “Servicio de activación BTL para cinco regiones: Lambayeque, Huánuco, Cajamarca, Puno y Arequipa”, por un valor estimado que asciende a S/ 259,865.50 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 50/100 Soles), por causal de fuerza mayor.

Artículo 2. – Disponer la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Logística y al Comité de Selección designado mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-SINEACE/P-ST-OA, de fecha 09 de marzo de 2020, dentro del día siguiente de emitida la presente resolución, a fin de que dicho Comité de Selección, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cumpla con publicarla a través del SEACE al día siguiente de notificada.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
GRACIELA DEL CARMEN ORBEGOSO FLORES
JEFA DE OFICINA DE ADMINISTRACION
Sineace

